

Radicación: 2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Y OTRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 087

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre las solicitudes contenidas en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por el mandatario judicial de la sociedad ejecutante, relacionadas, la primera de ellas, con el levantamiento de una medida cautelar, y la otra con el pago de títulos de depósito judicial constituidos dentro del referido asunto.

Problemas jurídicos

¿Procede el levantamiento del embargo de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que por concepto de arrendamiento percibe la demandada Rosa Idalia Rosero Argote?

¿Hay lugar a ordenar el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en la cuenta de este Juzgado, para el referido proceso?

Consideraciones

Por Auto 287 del 7 de mayo de 2021, este Despacho, a solicitud de la parte ejecutante, decretó el embargo y retención de los dineros que percibe la ejecutada Rosa Idalia Rosero Argote, por concepto de arrendamiento del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 6A N° 23-02 del Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "Tienda Mambrus", de propiedad del señor Gustavo Carmona Bedoya.

Ahora, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho, se levante dicha medida cautelar, lo cual es procedente acorde con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, que preceptúa: "*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)" (subrayado fuera de texto)

En el referido asunto se tiene que, quien solicitó la medida cautelar, es la misma parte ejecutante que ahora solicita su levantamiento, por lo que acorde con la norma en cita, y no existiendo dentro del proceso, embargo de remanentes de los bienes de propiedad de la señora Rosa Idalia Rosero Argote, se debe decretar el desembargo solicitado; y de otro lado, también se debe ordenar el pago de los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de este Juzgado, para el referido

Radicación: 2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Y OTRA

asunto, por darse los presupuestos para ello, por lo que la respuesta a los problemas jurídicos planteados es positiva.

Por o brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el levantamiento y retención de los dineros que por concepto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 6A N° 23-02 del Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Popayán, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "*Tienda Mambrus*", de propiedad del señor Gustavo Cardona Bedoya, percibe la ejecutada Rosa Idalia Rosero Argote.

COMUNICAR esta determinación a al citado Gustavo Cardona Bedoya, en calidad de arrendatario del bien inmueble que se está desembargando, para que, a partir de la ejecutoria de este auto, entregue directamente a la arrendadora Rosa Idalia Rosero Argote, los dineros por concepto de arrendamiento. Expedir el respectivo oficio.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la Sociedad ejecutante Grandes y Modernas Construcciones de Colombia SAS "Gracol SAS", con Nit. 900.343.892-1, los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en la cuenta de este Juzgado, para el referido proceso, el cual se hará con abono en la Cuenta Corriente N° 86858631746, de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b727706fe917c952e5c49689a6e87a6d62dc54101fd06200db03251f5b2ed10**

Documento generado en 25/01/2024 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>